

INFORME CCUA Nº 29/2007

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Sevilla a 11 de julio de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Desde este Consejo se efectúa una valoración positiva de la norma por cuanto viene a regular los procesos de participación democrática de los diferentes estamentos sociales con intereses en el sector en los órganos de gobierno de las federaciones que articulan la práctica deportiva oficial en nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Sobre el Preámbulo.

Se echa en falta en el preámbulo del texto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Sobre el art. 2.2 (Elecciones federativas).

Consideramos extraño el hecho de que los procedimientos electorales se inicien y concluyan, precisamente, en el año en que se celebran los Juegos Olímpicos que afectan a la especialidad deportiva en cuestión, lo que parece propiciar un clima de inestabilidad y transitoriedad no deseable en los planos técnicos de quienes son responsables de representar a dicha federación en el acontecimiento deportivo más importante para la misma.

CUARTA.- Sobre el art. 2.4 (Elecciones federativas).

Entendemos que la primera parte del aptdo. 4 del artículo 2 encajaría mejor en una disposición transitoria de la norma al referirse a una situación coyuntural que sólo afecta al proceso aplicación inicial de la orden, quedando sin efecto una vez transcurrido el plazo de dos meses desde el inicio de su vigencia.

QUINTA.- Sobre el art. 5.1 (Publicidad).

Convendría efectuar una reflexión al respecto de si todas las federaciones deportivas de nuestra Comunidad cuentan con un instrumento imprescindible para su posicionamiento en la Sociedad de la Información como

es un sitio en Internet. Compartimos la necesidad de utilizar este instrumento como una exigencia propia de los tiempos que vivimos, siempre que no excluya los cauces convencionales, ya que existen capas de la Sociedad sin acceso aún al mismo.

SEXTA.- Sobre el art. 5.2 (Publicidad).

Debería añadirse la información sobre el horario de apertura y cierre para información al respecto del proceso electoral en curso.

SÉPTIMA.- Sobre el art. 5.3 (Publicidad).

Se echa en falta en el segundo párrafo del artículo la mención expresa a los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería como el lugar en el que debe quedar publicada la documentación electoral, entendiendo que es ese el lugar con valor administrativo para su efectiva realización.

Dicha documentación electoral deberá, además, indicar el lugar de celebración de las elecciones, al carecer la federación de sede propia.

OCTAVA.- Sobre el art. 10 (Comisión Gestora).

Deberían desarrollarse de forma clara y específica las funciones de esta Comisión Gestora, al objeto de evitar posibles conflictos por extralimitación en las mismas.

NOVENA.- Sobre el art. 11.1 (Comisión Electoral).

Consideramos que es necesario mejorar la redacción del párrafo segundo del apartado 1 del artículo, para dejar claro que se elegirán tres

miembros titulares y sus tres suplentes para que conformen la Comisión Electoral. La redacción actual deja serias dudas al respecto.

DÉCIMA.- Sobre el art. 11.4 (Comisión Electoral).

Entendemos necesario que se recojan cuáles son las causas de nulidad o anulabilidad del proceso electoral o sus fases, ya que no aparecen concretadas.

UNDÉCIMA.- Sobre el art. 13.2 (La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos).

Vemos necesario llamar la atención sobre el escaso peso de los ciudadanos individuales en su calidad de deportistas, técnicos o jueces, frente a los clubes o secciones deportivas, desproporción que consideramos que debe corregirse para garantizar la mayor ponderación entre los intereses afectados.

DUODÉCIMA.- Sobre el art. 16.2 (Electores y elegibles).

Debe corregirse la redacción del artículo en la medida en que la acreditación por el elector de la no celebración de competición oficial, ante el propio organismo encargado de convocar dichas competiciones resulta innecesaria, además de constituir, por su carácter negativo, una “prueba diabólica” en la doctrina general del Derecho.

DECIMOTERCERA.- Sobre el art. 17.1 (Formalización de la candidatura).

Consideramos deseable que el artículo en cuestión pueda remitirse a anexos de la propia norma en los que se incorporen los modelos de solicitud

para clubes, secciones, deportistas, técnicos y jueces, con el fin de facilitar y normalizar la presentación de las mismas.

DECIMOCUARTA.- Sobre el art. 19 (Proclamación de candidaturas electas).

Debería añadirse un apartado a este artículo en el que se estableciese el lugar y forma de proclamación de los resultados, al objeto de normalizar al máximo este acto electoral fundamental.

DECIMOQUINTA.- Sobre el art. 20 (Cese en la Asamblea).

Se considera necesario desarrollar en mayor profundidad el concepto de alteración de las condiciones y requisitos para la elección, al objeto de dotar a la norma de mayor seguridad jurídica y reducir posibles ambigüedades.

Igualmente debiera desarrollarse el procedimiento administrativo para el expediente contradictorio previsto en este artículo.

DECIMOSEXTA.- Sobre el art. 22.2 (Candidaturas)

Valoramos imprescindible que entre la documentación a aportar en la presentación de candidato propuesto por un club deportivo conste la aceptación expresa de dicho candidato como requisito ineludible para considerarlo como tal.

DECIMOSÉPTIMA.- Sobre el art. 23 (Votación).

Consideramos necesario que se justifiquen las causas por las que se rechaza el voto por correo para la elección del Presidente/a, cuando se regula en el caso de la Asamblea General.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTES: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.